



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 16

**Quito, viernes 16 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2017-001-A Deléguese funciones al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén	2
MCPEC-2017-002 Subróguense las funciones de Ministro, al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén	3
MCPEC-2017-003 Subróguense las funciones de Ministro, al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén	4
MCPEC-2017-004 Subróguense las funciones de Ministro, al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén	4
MCPEC-2017-005 Designense funciones al Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad	5

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

1547 Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Ángel Alberto Alvarez	6
1549 Confiérese un reconocimiento a la Congregación de Religiosas Oblatas de Corazones Santísimos de Jesús y María	8
Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
1550 Fundación Pakta, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	9
1551 Iglesia Evangélica Camino a la Luz, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	12
1552 Misión Evangélica Mema Fuente de la Sabiduría, domiciliada en el cantón Milagro, provincia del Guayas	13

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0082 Expídese la normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral	15
--	----

	Págs.	Nro. MCPEC-2017-001-A
RESOLUCIONES:		Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD
Apruébese el estudio y declaratoria de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos:		Considerando:
035-2015 “Gestión Integral de Desechos Sólidos para el cantón Pichincha - Provincia de Manabí”, ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí.....	19	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
036-2015 “Transporte de Materiales Peligrosos (Combustible) COTRANSDEPE S.A.”, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí.....	21	Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
038-2015 “Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Santa Ana”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí	25	Que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, presidirá el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública;
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que <i>“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”</i> ;
004-2017-DNDAYDC-IEPI Isidro Roberto Yunga Godoy, servidor de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos	28	Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que <i>“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”</i> ;
004-2017-SG-IEPI María Antonieta Burbano Clerque, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	30	Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;
005-2017-DE-IEPI Experto Principal en Documentación y Archivo.....	31	
005-2017-SG-IEPI María Belén Pineda Flores, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos..	33	
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:		
2017-005 Establécese la vigencia de los certificados de reconocimiento INEN 1..	33	Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;
2017-006 Expídese el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano.....	35	

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0014-OF, de 06 de enero de 2017, conforme solicitud realizada por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en su calidad de Presidente del directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública, se convoca a los miembros del mismo a la sesión ordinaria que se efectuará el día jueves 12 de enero de 2017, a partir de las 15H00;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la sesión ordinaria referida en los considerandos.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2017-002

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de

las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica De Servicio Público señala que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- El Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, subrogará en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 21 al 24 de febrero del 2017.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2017-003

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica De Servicio Público señala que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009;

cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- El Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, subrogará en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 1 al 15 de marzo del 2017.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 día del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2017-004

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de

las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica De Servicio Público señala que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- El Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, subrogará en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 16 al 30 de marzo del 2017.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2017-005

**Ing. Sebastián Viteri Guillen
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD (S)**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas *“se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas señala que *“el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario, designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad”*;

Que, el numeral 10.2.3 del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad indica cual será la gestión que realizará La Secretaría Técnica Del Comité Interinstitucional De Asociaciones Público Privadas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, del 16 de marzo del 2017, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, designa al Ing. Sebastián Viteri subrogar en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 16 al 30 de marzo del 2017. ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo. 2.- Derogar al Acuerdo Ministerial MCPEC-2016-028, de fecha 13 de junio del 2016.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 21 día del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

No. 1547

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador y la República del Perú con fecha 11 de agosto de 1999, suscribieron el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 08 de septiembre del 2009, dictada por la Corte Superior de Justicia de Piura Primera Sala Especializada en lo Penal, impuso al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez Salazar, la pena privativa de diez años;

Que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez Salazar con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a esta cartera de Estado el retorno a Ecuador, para cumplir el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;

Que consta en el expediente el informe jurídico de fecha 17 de febrero del 2017, suscrito por el Abogado Informante Osmar J. Castañeda Montenegro, señala indica que el ciudadano ecuatoriano Ángel Alberto Alvarez Salazar inició con el cumplimiento de su sentencia el 22 de septiembre del 2008, no tiene restricciones legales al beneficio solicitado de repatriación, ni restricciones legales para la redención de la pena;

Que consta en el expediente el informe médico de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Niño Saldaña Eleazar Médico del Instituto Nacional Penitenciario de Piura, en el cual se informa que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez Salazar, presenta como enfermedad actual dolor en el oído izquierdo y usa bolsa de colostomía, se encuentra hasta la fecha estable;

Que consta en el expediente el informe psicológico suscrito por Lic. Diana Saavedra Cumpe del Instituto Nacional Penitenciario de Piura de fecha 06 de febrero de 2017, quien indica que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez Salazar proviene de una familia desestructurada, tuvo una infancia complicada, presentó en un inicio depresión, ansiedad, en la actualidad se muestra colaborador, reacciona favorablemente al sistema penitenciario, concluye que a la fecha presenta condiciones para acceder a lo solicitado;

Que consta en el expediente el informe social, suscrito por la Lic. Milagros Sánchez Córdova del Instituto Nacional Penitenciario de Piura, de fecha 07 de febrero del 2017, tomando en consideración que el ciudadano ecuatoriano Ángel Alberto Alvarez ha demostrado buen comportamiento, considera favorable la repatriación como un estímulo de su buen desenvolvimiento dentro del penal;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0144-M, de fecha de 28 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, remitió el expediente del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano Ángel Alberto Alvarez, además de establecer en un informe que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio Bilateral sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República de Ecuador y la República del Perú, y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora. Andrea Vaca Peralta;

Que mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez, responde a motivos humanitarios, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez de las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Ángel Alberto Alvarez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio Público - Fiscalía de la República del Perú, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por Ministerio Público - Fiscalía de la República del Perú.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1549

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”. (...);*

Que la Congregación de Religiosas Oblatas de Corazones Santísimos de Jesús y María, fue fundada el 8 de abril

de 1892 en la ciudad de Cuenca por el P. Julio María Matovelle con cinco señoritas: Amalia y Virginia Urigüen, Rosaura Toro, Josefa y Micaela Iñiguez y como agregada: Cruz Pavaña, quien a través de una breve alocución, les expuso la grandeza del estado religioso basado en los Consejos Evangélicos, la obligación que él impone, el fin especial a qué deberían dedicarse las Oblatas y las prácticas fundamentales de las reglas; además les previno en forma explícita que su donación total a Dios lo deberían hacer en nombre y representantes de la Patria Ecuatoriana como consagrada oficialmente al Corazón Sacratísimo de Jesús;

Que el día 8 de abril del año 2017, la Congregación de Religiosas Oblatas de Corazones Santísimos de Jesús y María, celebra ciento veinticinco años de fundación, tiempo que ha sido dedicado al servicio de los más pobres y abandonados en la sociedad ecuatoriana, contemplando en su misión la educación cristiana a las clases pobres y marginadas en escuelas, colegios y otras obras de apostolado y promoción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República del Ecuador, nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir un especial reconocimiento a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS OBLATAS DE CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, por su valiosa y trascendental labor cumplida durante ciento veinticinco años, en la promulgación de la defensa de los derechos de los grupos más pobres y vulnerables de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia de sus derechos humanos; así como por su decidido y constante trabajo comprometido y solidario para lograr el desarrollo equitativo de la juventud y sociedad ecuatoriana, con su gran aporte en escuelas, colegios y otras obras de apostolado y promoción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1550

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG’s extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*”;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: “*Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*”;

Que mediante Acción de Personal No. 2749 de 1 de abril de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-1618-E de 9 de febrero de 2017, la Presidenta Provisional de la Fundación Pakta, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0032-O de 7 de marzo de 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Fundación Pakta;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-3011-E de 17 de marzo de 2017, suscrita por la Presidenta Provisional de la Fundación Pakta, solicita la aprobación de la personalidad jurídica de la mencionada organización, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0032-O de 7 de marzo de 2017;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0214-M de 6 de abril de 2017, el Director de Asesoría Jurídica (e) comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Pakta, para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PAKTA**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN PAKTA**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN PAKTA**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN PAKTA**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN PAKTA**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN PAKTA**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de abril de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Nro. 1551****Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 15 de junio de 2016, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-7045-E, el 16 de junio de 2016, la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A LA LUZ**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2276-O, de 02 de septiembre de 2016, se remitió al petionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-103-2017, de 29 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A**

LA LUZ, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A LA LUZ**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A LA LUZ** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A LA LUZ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A LA LUZ**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A LA LUZ**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1552

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 26 de mayo de 2015, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-7029-E, el 16 de junio de 2016, la organización religiosa denominada **MISIÓN**

EVANGÉLICA MEMA FUENTE DE LA SABIDURÍA, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1973-O, de 02 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-102-2017, de 29 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA MEMA FUENTE DE LA SABIDURÍA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA MEMA FUENTE DE LA SABIDURÍA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA MEMA FUENTE DE LA SABIDURÍA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA MEMA FUENTE DE LA SABIDURÍA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de

Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN EVANGÉLICA MEMA FUENTE DE LA SABIDURÍA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN EVANGÉLICA MEMA FUENTE DE LA SABIDURÍA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2017-0082

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 referente a los principios de aplicación de derechos, establece la igualdad de todas las personas y el total goce de los derechos, deberes y obligaciones. “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o

permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 33 establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 35 señala que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 47, numeral 5 establece que: “El Estado reconoce a las personas con discapacidad en derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, fomentando sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 66, referente a los derechos de libertad, garantiza en su numeral 3, el derecho de libertad de integridad personal, es decir física, psíquica, moral y sexual; y, en el numeral 11 del mismo artículo, garantiza el derecho a la libertad de guardar reserva de sus convicciones, señalando que: “nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas, en ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referenciales a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 325 señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 331 garantiza a las mujeres "...igualdad en el acceso al empleo a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que, el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Ecuador y publicado en el Registro Oficial No. 177 del 03 de abril de 1957, determina la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, estableciendo que las tasas de remuneración sean fijadas sin discriminación en cuanto al sexo;

Que, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación, ratificado por nuestro país el 30 de julio de 1962, señala varios aspectos concernientes a la discriminación en el empleo y la ocupación;

Que, el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por nuestro país y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 641 del 15 de febrero de 2012, hace referencia a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares; en su artículo 3 señala que: "...con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada país Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”;

Que, la Decisión del Acuerdo de Cartagena 584, publicada en el Registro Oficial del Ecuador, Suplemento 461 de 15 noviembre de 2004, emite el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en su artículo 11 dispone que: "En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial, además de fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo”;

Que, la decisión citada anteriormente, manifiesta en su artículo 18, que: "Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención,

forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo”;

Que, esta misma decisión indica que en artículo 26, que: "El empleador deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias”;

Que, el Decreto Ejecutivo 60, referente al Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial, en su artículo 1 señala que es una política pública la aplicación a nivel nacional, por todos los medios del Estado del "Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial”;

Que, el Decreto 2393, en su artículo 189 numeral 1, dispone que la Dirección General o las Subdirecciones del Trabajo, sancionaran las infracciones en materia de seguridad e higiene del trabajo, de conformidad con los Arts. 435 y 628 del Código del Trabajo.

Que, el Código del Trabajo en el artículo 79, hace referencia a la Igualdad de remuneración, y establece que a trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración;

Que, el Código del Trabajo en sus artículos 42 y 220, dispone las obligaciones del empleador, indicando que se deberá garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el trato de trabajadores y contratos colectivos;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 539, manifiesta que: "Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público señala como uno de sus objetivos y principios la no discriminación e inclusión laboral;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 398, publicado en el registro oficial 322, del 27 de julio de 2006 se expidió la normativa regulatoria en materia laboral que prohíbe la terminación de relación laboral a personas con VIH-SIDA;

Que, a través de los años se ha discriminado a las personas trabajadoras, por distinciones del color de su piel, sexo, religión, idioma, opinión o filiación política, origen social, condición migratoria, nacionalidad, estado civil, pasado judicial, discapacidad, poseer algún tipo de enfermedad, encontrarse en periodo de gestación, entre otros, que ha

impedido que mantengan igualdad de oportunidades de trabajo, dando como resultado la precarización laboral; sin embargo con el presente acuerdo se busca un libre acceso al trabajo sin exclusión ni restricción, basados en el respeto e igualdad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Por lo que, en ejercicio de sus atribuciones legales:

Acuerda:

**EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN
EL ÁMBITO LABORAL.**

Art. 1.- OBJETO.- El presente acuerdo tiene como objeto establecer regulaciones que permitan el acceso a los procesos de selección de personal en igualdad de condiciones, así como garantizar la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, estableciendo mecanismos de prevención de riesgos psicosociales

Art. 2.- DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN.- Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.

No se considerará como discriminación los criterios de selección de talento humano, basados en el conocimiento técnico específico, experiencia necesaria y además requisitos inherentes para el adecuado desenvolvimiento de la vacante laboral.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de esta normativa son de aplicación obligatoria para el sector público y privado, en reconocimiento de los derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad.

Art. 4.- PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL.- Todas las personas tienen el derecho de participar en igualdad de oportunidades y libres de discriminación de cualquier índole en los procesos de selección de personal en el sector público y privado.

Art. 5.- PROHIBICIÓN DE EXIGENCIA DE REQUISITOS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL.-

Dentro de todo proceso de selección de personal para el acceso al trabajo se prohíbe solicitar al postulante:

- a) Pruebas y/o resultados de embarazo.
- b) Información referente al estado civil.
- c) Fotografías en el perfil de la hoja de vida.
- d) Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA.
- e) Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial.
- f) Su asistencia prohibiendo vestimentas propias referentes a su etnia o a su identidad de género.
- g) Pólizas de seguro privado por enfermedades degenerativas o catastróficas.
- h) Establecer como requisitos, criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, religión, pasado judicial, y otros requisitos discriminatorios detallados en el presente acuerdo.

Art. 6.- PROHIBICIONES DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESPACIO LABORAL.- En los espacios laborales, tanto públicos como privados, se prohíbe:

- a) La desvalorización de habilidades, aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos.
- b) La divulgación de la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos.
- c) La intimidación y hostigamiento.
- d) La segregación ocupacional y abuso en actividades operativas.
- e) Asignar tareas no acordes a la discapacidad, formación y/o conocimiento con el fin de obligar al trabajador a terminar con la relación laboral.
- f) Cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales.
- g) La limitación o coerción a la libertad de expresión cultural.
- h) Cualquier tipo de agresiones verbales y/o físicas basadas en género, edad, costumbres, ideología, idioma, orientación sexual, identidad, de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva.
- i) Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, etc.

Art. 7.- DENUNCIA DE DISCRIMINACIÓN.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del presente Acuerdo, el postulante o el trabajador podrán denunciar cualquier acto discriminatorio, de manera escrita o verbal, detallando los hechos y anexando pruebas que sustenten la denuncia, ante las Inspectorías provinciales de Trabajo, donde se seguirá el siguiente proceso:

1. Una vez que se ha ingresado la denuncia, se procederá con el sorteo correspondiente, en el término de 2 días, a fin de determinar quién es la o el inspector que se encontrará a cargo de la causa.
2. El inspector se encargará de realizar la notificación al denunciado, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa, y se pronuncie en el término de 5 días.

Deberá además poner en conocimiento de la Dirección de Grupos Prioritarios del Ministerio rector del Trabajo, la denuncia ingresada, a fin de que en caso de ser necesario acompañen en el desarrollo del proceso administrativo.

3. Con o sin la respuesta del denunciado; a juicio del inspector o a petición de parte, se convocará a audiencia para escuchar a las partes en el término de 5 días.
4. En cualquier parte del proceso investigativo, el inspector puede acudir al establecimiento del empleador, para realizar una inspección sin aviso previo.
5. En caso de que no exista evidencia suficiente de la discriminación, ya sea en los procesos de selección o en los espacios laborales; se procederá con el archivo de la denuncia presentada.
6. En caso de considerarse necesario, la autoridad a cargo del proceso, podrá solicitar a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios o a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, el criterio necesario, previo a la elaboración del informe correspondiente.
7. De considerar que se ha incurrido en un acto de discriminación, el inspector a cargo del proceso, en el término de 5 días, elaborará un informe dirigido al Director Regional, para que éste en el término de 15 días, resuelva sobre la pertinencia o no de sancionar al empleador.
8. Las sanciones a establecerse, se realizarán dependiendo de la gravedad del hecho corroborado y de que se hayan dado o no medidas de reparación.

El monto de las sanciones impuestas podrá ser desde 3 hasta 20 RBU.

En caso de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble de la sanción impuesta previamente, sin superar las 20 RBU.

El proceso como tal, no podrá exceder el término de 45 días, desde el ingreso de la denuncia, hasta la emisión de la resolución por parte del Director Regional.

Art. 8.- DERIVACIÓN.- Si en cualquier estado del proceso administrativo que se lleva a cabo, se presume la existencia de un delito o vulneración de Derechos Humanos, la autoridad del Trabajo deberá poner en conocimiento de la autoridad competente tales hechos, para que procedan a iniciar las investigaciones correspondientes.

El proceso sobre discriminación que se ha iniciado en las Direcciones Regionales de Trabajo deberá concluir dentro de los términos establecidos, independiente de las investigaciones que se encuentre realizando la autoridad competente, por las presunciones de un delito.

Art. 9.- DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES.- En todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto.

Art. 10.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo.

En el caso de instituciones del Estado, serán sujetos de sanción las y los servidores públicos que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el régimen disciplinario de la LOSEP, su Reglamento General y los reglamentos internos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme a lo establecido en el presente acuerdo y en el ámbito de sus competencias, la Autoridad Laboral publicará los formatos estandarizados que deberán aplicar las empresas e instituciones públicas y privadas, siendo responsabilidad de ésta, mantener los mismos en su página institucional para el acceso correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Autoridad Laboral en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, incluirá en su página institucional el programa de prevención de riesgos psicosociales, así como las guías técnicas y herramientas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, los mismos podrán ser ajustados por cada empresa o

institución de conformidad a sus particularidades, sin dejar de cumplir los parámetros básicos establecidos en esta norma.

SEGUNDA.- La autoridad laboral iniciará el proceso de control de cumplimiento del programa de prevención de riesgos psicosociales a partir del 1 de Enero del 2018.

TERCERA.- La Autoridad Laboral organizará y realizará charlas y talleres de socialización y sensibilización sobre el programa de prevención de riesgos psicosociales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 035-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Sr. Nilo Alejandro Alava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha registró el proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí el 12 de marzo del 2015 mediante el código SUIA MAE-RA-2015-124765; Categoría III Construcción y/u operación de relleno sanitario;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-02388 del 12 de marzo del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho

proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Declaración Juramentada con fecha del 28 de abril del 2015, el Sr. Nilo Alejandro Alava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha detalla el monto a invertir en el proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí;

Que, con fecha 27 de julio del 2015 el Sr. Nilo Alejandro Alava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, registra documentación para la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0330-UCA-DPM-MAE-2015 del 28 de agosto del 2015, y oficio No MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01588 del 28 de agosto del 2015, se determina que la información presentada **CUMPLE** con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento de detalle de Pagos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, registra el pago por un valor de \$ 2078,18 dólares realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD) del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí;

Que, mediante transferencia del Banco Central del Ecuador tramitadas en el SPI-SP usuario 77220006 el Sr. Nilo Alejandro Alava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, registra el pago por un valor de \$160,00 realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente N° 3001174975 con fecha 21 de Septiembre del 2015 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y control ambiental del proyecto “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la

República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ” ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a el Sr. Nilo Alejandro Alava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 29 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA III PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO:
“GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ” UBICADO EN LA PARROQUIA GERMUD, CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental

Categoría III al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social del proyecto: “GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN PICHINCHA - PROVINCIA DE MANABÍ” ubicado en la Parroquia Germud, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, el Sr. Nilo Alejandro Alava se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Participación Social.
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 29 días del mes de septiembre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia del original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 036-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL
DE AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, eco lógicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades

el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A. registra el proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí el 17 de Septiembre del 2013, mediante el código SUIA MAE-RA-2013-59999; detallando el proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, Categoría IV Transporte Terrestre de Carga de Materiales Peligrosos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-VMA-2013-00164 con fecha 23 de Septiembre del 2013, se determina que el proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.” ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante documento subido al SUIA para el inicio del flujo de Términos de Referencia con fecha 25 de septiembre del 2013, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A., presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ4-DPAM-2013-00330 con fecha de 09 de diciembre del 2013, esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. S/N con fecha 08 de abril del 2014, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A., solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socio ambiental, para lo cual adjunta comprobante de pago con Nro. de referencia 327257694 de fecha 28 de marzo del 2014, por un valor de \$1.680, para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0116-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 12 de junio del 2014, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01074 con fecha del 05 de agosto del 2014 e Informe Técnico 0137-2014-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 05 de agosto del 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 10 de septiembre del 2014, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A. adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.” ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01418 con fecha del 20 de octubre del 2014 e Informe Técnico Nro. 0172-2014-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 20 de octubre del 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 22 de noviembre del 2014, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A. adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01643 con fecha del 01 de diciembre del 2014 e Informe Técnico Nro. 0211-2014-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 01 de diciembre del 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.” ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 30 de enero del 2015, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A. adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-02620 con fecha del 03 de febrero del 2015 e Informe Técnico Nro. 0044-2015-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 30 de enero del 2015, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento de fecha 19 de febrero del 2015, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A. adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.” ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03459 con fecha del 23 de febrero del 2015 e Informe Técnico Nro. 0052-2015-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 19 de febrero del 2015, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 01 de septiembre del 2015, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A., adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Póliza: No. 8405 con fecha 14 de agosto del 2015 de la Compañía de Seguros Cóndor S.A. por un valor de USD \$62.000,00 ; del pago por emisión de Licencia Ambiental y Tasa de Seguimiento Ambiental \$1.160 con Nro. de Referencia 462747165 con fecha 07 de agosto del 2015 del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.” ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, y publíquese Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 01 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí de Manabí.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
“TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS
(COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, UBICADO
EN LA PARROQUIA MANTA, EN EL CANTÓN
MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a “COTRANSDEPE S.A.”, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (COMBUSTIBLE) COTRANSDEPE S.A.”, ubicado en la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí

En virtud de lo expuesto, la Sra. Emérita Candelaria Falcones Sabando, Gerente General de COTRANSDEPE S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Realizar el transporte de materiales peligrosos solo con el personal capacitado para el efecto y con los vehículos autorizados, que cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y en la Legislación Ambiental vigente.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 01 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia del original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: Firma: Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 038-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su

ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio Nro. 190 FCZ-ASA con fecha 05 de Marzo de 2012, y remitido a esta Cartera de Estado el 09 de Marzo de 2012, mediante el cual el Ing. Fernando Cedeño Zambrano Alcalde del Cantón Santa Ana, solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosque Protectores para el proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA", ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0819 con fecha 21 de Marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA", ubicado en el cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, en el cual se determina que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	567860	9866562
2	567861	9866601
3	567989	9866505
4	568187	9866489
5	568174	9866636
6	568001	9866649

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio N° 190 FCZ-ASA con fecha 05 de Marzo de 2012 y remitido a esta Cartera de Estado el 09 de Marzo de 2012, mediante el cual el Ing. Fernando Cedeño Zambrano Alcalde del Cantón Santa Ana, solicita la Categorización del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0867 con fecha 26 de Marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente otorga la Categorización del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, en el cual se determina **Categoría B**;

Que, mediante oficio Nro. 575 FCZ-ASA con fecha 04 de Julio de 2012, el Ing. Fernando Cedeño Zambrano Alcalde del Cantón Santa Ana, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2012-2296 con fecha 27 de Julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia con observaciones vinculantes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sobre el Informe Técnico Nro. 658-2012-JRV-CA-DPM-MAE con fecha 25 de Julio de 2012 y remitido con Memorando Nro. MAE-UCA-DPAM-2012-0922 con fecha 25 de Julio de 2012;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental

del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, se realizó el 16 de Septiembre de 2013 en el Salón del Municipio de Santa Ana, Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066;

Que, mediante oficio Nro. 808 FCZ-ASA con fecha 26 de Septiembre de 2013, en el cual el representante legal Ing. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en la Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-0150 con fecha 21 de Enero de 2014, el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sobre la base al Informe Técnico Nro. 0001-2014-XAS-UCA-DPM-MAE con fecha 10 de Enero de 2014 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAM-2014-0046 con fecha 17 de Enero de 2014;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0039 con fecha 09 de Enero de 2015, el Ministerio del Ambiente realiza la Inspección de Control y Seguimiento Ambiental para lo cual se emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en la Provincia de Manabí, sobre la base al Informe Técnico Nro. 00119-2014-XEAS-UCA-DPM-MAE con fecha 24 de Julio de 2014 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAM-2014-1110 con fecha 20 de Diciembre de 2014;

Que, mediante oficio Nro. 197 FCZ-ASA con fecha 06 de Marzo de 2015, mediante el cual el Ing. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana, solicita un pronunciamiento al descargo de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0655 de fecha 07 de Abril de 2015, el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, en base al Informe Técnico Nro. 0039-2015-XAS-UCA-DPM-MAE con fecha 24 de Marzo de 2015 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAM-2015-0390 con fecha 24 de Marzo del 2015;

Que, mediante oficio Nro. 583 FCZ-ASA con fecha 21 de Julio de 2015, el Ing. Fernando Cedeño Zambrano Alcalde del Cantón Santa Ana, remite al Ministerio del Ambiente las tasas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí; para lo cual adjunta el respaldo de la transferencia bancaria con referencia 2497 con fecha 21 de Julio del 2015, correspondiente al seguimiento y control, el monto de USD 160,00 (Ciento sesenta Dólares), se exceptúan el pago de valores por concepto de 0,001 (uno por mil) en cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo Ministerial 051 del 10 de Marzo de 2015, no se exige póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en cumplimiento al Art. 38 Acuerdo Ministerial 061 publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial del 4 de Mayo de 2015. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental respectivo;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante acuerdo ministerial N° 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, sobre la base del Oficio MAE-CGZ4-DPAM-2015-0655 con fecha 07 de Abril del 2015 y en base del Informe Técnico No. 0039-2015-XAS-UCA-DPM-MAE con fecha 24 de Marzo de 2015 y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio MAE-CGZ4-DPAM-2012-0819 con fecha 21 de Marzo del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental

del Proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Portoviejo, a los 20 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, UBICADO EN EL CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **Categoría B** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Fernando Cedeño Zambrano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental, y posteriormente cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial N° 083-B, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Portoviejo, a los 20 días del mes de Octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia del original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 004-2017-DNDAYDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 356 ibídem determina que: “Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales la

delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”.

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-01-016, del 25 de enero de 2017, Carlos Sebastián Páez Vásconez fue designado Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos desde el 01 de febrero de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNDA-2017-0005-M, de 09 de marzo de 2017, solicitó al Experto

Principal en Asesoría Jurídica, elaborar la de delegación correspondiente de tutela para el abogado Isidro Roberto Yunga Godoy.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Isidro Roberto Yunga Godoy, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, las siguientes facultades:

- a) Conocer, aceptar, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de espectáculos públicos;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de espectáculos públicos;
- c) Previa autorización de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en la materia;
- d) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derechos de autor y de derechos conexos, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de espectáculos públicos; y,
- f) Requerir a diferentes instituciones públicas o privadas, según el caso, apoyo e información que permitan establecer la existencia o no de violaciones de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación, serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Derecho de Derechos de Autor y Derechos Conexos se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 09 de marzo de 2017.

f.) Carlos Sebastián Páez Vásquez, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 004-2017-SG-IEPI**LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través

de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Unidad de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora María Antonieta Burbano Clerque de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal en Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 005-2017-DE-IEPI**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-****Considerando:**

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 18 de la Carta Magna, dispone que todas las personas de manera individual o colectiva tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, no existiendo así reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el artículo 66 de la norma Ibídem, reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo; y responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene entre sus objetos garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones resolvió expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidos en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP;

Que, en la mencionada Resolución se dispone que el titular de la entidad poseedora de información deberá

nombrar a un responsable de atender la información pública de la institución, así como; conformar un Comité de Transparencia que tendrá como responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información pública que debe ser transparentada y publicada;

Que, mediante Resolución No. 27-2015-DE-IEPI de 17 de marzo del 2015, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI delegó a la responsable de atender la información pública del IEPI, y designó los integrantes del Comité de Transparencia que tendrá como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, referente a la información pública de esta Institución;

Que, mediante Resolución No. 035-2015-DE-IEPI, de 06 de abril de 2015, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI reformó el artículo 2 de la Resolución No. 27-2015-DE-IEPI, de 17 de marzo del 2015, referente al Comité de Transparencia;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-02-040, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Lenin Omar Campaña Carrasco, en el cargo de Experto Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de marzo de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Experto Principal en Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como responsable de atender la información pública del IEPI y por tanto del cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP y de la resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia, cuyo objeto será velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, de la Defensoría del Pueblo, referente a la información pública del esta Institución, cuyos integrantes serán los principales o delegados del:

- 1) Experto Principal en Documentación y Archivo, quien lo presidirá;
- 2) Director de Gestión Institucional;

- 3) Experta Principal en Talento Humano;
- 4) Coordinación de Presidencia;
- 5) Experto Principal en Planificación;
- 6) Experta Principal en Comunicación Social;
- 7) Experto Principal en Administración y Finanzas;
- 8) Auditor General; y,
- 9) Experto Principal en Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- En las resoluciones administrativas y más actos realizados en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad para lo cual se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director Ejecutivo”.

Tercera.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Experto Principal en Documentación y Archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 003-2017-DE-IEPI, de 01 de febrero de 2017 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 01 de marzo de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 005-2017-SG-IEPI

Resuelve:

**LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora María Belén Pineda Flores de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal en Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 2017-005

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN,****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN- es una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, fundada el 28 de agosto de 1970, como Instituto Ecuatoriano de Normalización, organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento-, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización”, por “Servicio Ecuatoriano de Normalización...”;

Que, mediante Resolución No. MRL-20120566, del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación del puesto de Director General a Director Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 035 el Ministro de Industrias y Productividad, con fecha 26 de febrero de 2016, designó al Ing. Cesar Eduardo Díaz Guevara, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que, el literal b) del artículo 15 de la Ley del Sistema de la Calidad referente al Servicio Ecuatoriano de Normalización, determina: “Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN mediante oficio No. INEN-DE-2016-1612-OF de 21 de diciembre de 2016, presenta al Ministerio de Industrias y Productividad la propuesta de la emisión de un único certificado de reconocimiento INEN, señalando: “En coordinación con la SENA se llegó a la conclusión que sería factible la emisión de un único certificado de reconocimiento INEN cuya duración sea de 12 meses; sin embargo se debe considerar que se tratarían de diferentes importaciones, diferentes facturas, etc., situación que requiere un esfuerzo adicional de verificación y comprobación”;

Que, el Ing. César Díaz Guevara Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización mediante oficio No. INEN-DE-2016-1612-OF de 21 de diciembre de 2016 presenta al Ministerio de Industrias y Productividad el análisis de propuesta, Vigencia de los certificados emitidos a productos no contemplados; concluyendo y solicitando: “Extender la vigencia del certificado emitido a Productos

No Contemplados beneficiará a las empresas que importen productos frecuentemente en tiempo menor a 12 meses. Adicionalmente se debe considerar que este cambio en la vigencia del certificado, requerirá de un esfuerzo adicional de verificación y comprobación”;

Que, el numeral 1.2.2.8. -Gestión del Sistema de la Calidad Misión-, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, determina: “Generar, gestionar, regular, controlar y articular el Sistema Nacional de la Calidad, promoviendo una cultura de calidad, basado en políticas y productos que contribuyan al desarrollo competitivo industrial, asegurando que los reglamentos técnicos, normas nacionales e internacionales y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio y que se enfoquen en la protección del consumidor”;

Que, el numeral 1.2.2.8.1. -Gestión de Evaluación y Control de la Calidad- del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, determina: “Misión: Controlar y regular el cumplimiento de reglamentos técnicos, a través de la vigilancia y monitoreo de mercado, para la protección de los consumidores en casos de vulneración de sus derechos; fomentando un fácil acceso a la información y socialización a los ciudadanos promoviendo una cultura de consumo responsable y participativo.

Que, el literal i) del artículo 17 de la Ley del Sistema de la Calidad establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones: (...) i) Aprobar las tasas por los servicios que preste el INEN”;

Que, la Dirección de Evaluación y Control y la Subsecretaría de la Calidad mediante Informe Técnico del Oficio Nro. INEN-DE-2016-1612-OF en el análisis determina: “...Con los antecedentes expuestos se puede determinar que el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN en el ámbito de sus competencias tiene como atribución, luego de un análisis técnico el formular procedimientos de evaluación de la conformidad (Certificados de reconocimiento INEN 1 y de productos No Contemplados); y, el Ministerio de Industrias y Productividad con respecto al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN tiene como atribución aprobar las propuestas de procedimientos de evaluación de la conformidad que esté presente”;

Que, la Dirección de Evaluación y Control y la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Informe Técnico del Oficio Nro. INEN-DE-2016-1612-OF Concluye y recomienda: “El análisis técnico realizado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN ha concluido que: **“Extender la vigencia del certificado emitido a Productos No Contemplados Beneficiará a las empresas que importen productos frecuentemente en el tiempo menor a 12 meses.”** es lo más óptimo para dar celeridad y simplicidad

a este tipo de trámites, y por tratarse de un **PRODUCTO NO CONTEMPLADO** en los reglamentos técnicos, se recomienda la correspondiente aprobación determinada por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”;

Que, el Econ. Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, mediante oficio No. MIPRO-DM-2017-0008-OF de 05 de enero de 2017, en relación a la Vigencia certificados emitidos a productos no contemplados, remitido al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Concluye: “En base al Informe Técnico presentado por la Subsecretaría de la Calidad, y considerando que el cambio propuesto agilizará los trámites, se aprueba la extensión del plazo (12 meses) en la vigencia de los Certificados emitidos para Productos No Contemplados en los reglamentos técnicos INEN.

En virtud de la aprobación realizada en el párrafo (sic) anterior, realícese (sic) el proceso legal pertinente a fin de que entre en vigencia el cambio señalado; para lo cual, sírvase notificar a esta entidad el instrumento jurídico emitido, para el cumplimiento de lo referido”;

Que, el numeral 10 del literal b del subnumeral 1.1 del artículo 8 del Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, establece: “Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN; pudiendo delegar esta atribución a otros funcionarios, de conformidad con la normativa vigente”; y,

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere el ordenamiento jurídico del país, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y el Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer la vigencia de los certificados de reconocimiento INEN 1, emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización a Productos No Sujetos a Control en los reglamentos técnicos INEN, un tiempo de duración de doce meses a partir de su emisión, siempre que sea utilizado para la importación del mismo producto en ese periodo de tiempo.

Art. 2.- De la correcta ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Reglamentación del Servicio Ecuatoriano de Normalización a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2017.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de enero de 2017.

f.) Ing. César Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización.

No. 2017-006

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en su segundo inciso, señala: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expedida en el Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, manifiesta que su objetivo es: “... propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, dice: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano.- Las Unidades de Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público dice: “De su cumplimiento.- De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y ese Reglamento General.

Los derechos de las y los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP determina:

“Del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano deben elaborar obligatoriamente las UATH, estableciendo las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”.

Que, el Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Normalización constituye el principal activo para el desarrollo y ejercicio de la misión institucional; por tanto, es necesario reglamentar su desenvolvimiento,

estableciendo normas que permitan una administración eficiente y eficaz, a fin de garantizar el compromiso institucional de autoridades, funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores, de manera que las relaciones al interior del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN sean las más idóneas dentro del marco del derecho, del deber de manera que prime el respeto, calidez y la armonía institucional;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) fue sustituida por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), publicada en el Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010;

Que, el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, fue publicado en el Registro Oficial No. 418 de 01 de abril del 2011, por lo que es necesario emitir un nuevo cuerpo normativo que se ajuste a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, se expidió el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, mediante acuerdo Ministerial 537, Registro Oficial 249 del 14 de agosto de 1985, y su última modificación el 17 de enero 2005.

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento #26 del 22 de febrero de 2007 en su artículo 14 define al Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN como como *“una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, en su artículo 2 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización” por “Servicio Ecuatoriano de Normalización.”

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0566 de 06 de septiembre de 2012, la Viceministra de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación de puesto de Director General a Director Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 8, numeral 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, INEN, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, es responsabilidad del Director General, *“Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 035 el Ministro de Industrias y Productividad, con fecha 26 de febrero de 2016, designó al Ing. Cesar Eduardo Díaz Guevara, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que, mediante acción de personal No. DTH-096 del 26 de febrero de 2016, nombra al Ing. César Eduardo Díaz Guevara, para ejercer las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere.

Resuelve:

Expedir el **“REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN INEN.**

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, AMBITO Y ADMINISTRACION

Art. 1.- Objetivo.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de trabajo de las y los servidores públicos del Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, con relación a sus deberes, derechos y obligaciones para con la entidad; tendientes a la prestación de sus servicios con compromiso, calidez, eficiencia y eficacia, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN y su personal; coadyuvando al mejoramiento de la gestión del Talento Humano la misma que se dará en un marco de igualdad, equidad, respeto y transparencia.

Establecer procedimientos administrativos enmarcados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa complementaria, que faciliten la aplicación del régimen disciplinario de la Institución y que fortalezcan el clima organizacional durante su permanencia en la Institución, sustentándose en valores éticos, morales, corporativos, personales y profesionales.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores que laboran en el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, con nombramiento, contratos de servicios ocasionales; y, para las personas que mantienen suscrito contratos civiles determinados en el artículo 148 del Reglamento General de Aplicación a la LOSEP.

Las disposiciones de este Reglamento deberán ser conocidas de forma obligatoria por todos los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN; su desconocimiento no eximirá de culpa, por tanto no podrá ser argumento de defensa, concomitante con la que dispone el artículo 13 del Código Civil vigente.

Art. 3.- Administración de Talento Humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, es la responsable de la aplicación del presente reglamento de conformidad a lo que dispone el artículo 52 de la LOSEP y el Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.

Art. 4.- Leyes Aplicables.- Para efectos del cumplimiento de este Reglamento rigen todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia laboral, Ley Orgánica de Las personas que hayan sido notificadas para ingresar al Ministerio del Trabajo posterior al correspondiente proceso de selección, deberán presentar ante la UATH además de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la LOSEP y Art. 3 de su Reglamento General, la documentación que se encuentre contemplada en el Procedimiento de Selección de Personal establecido por la UATH.

Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, disposiciones del Ministerio de Trabajo y demás normas conexas.

CAPÍTULO II

Del Ingreso al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN

Art. 5.- Requisitos para Ingreso.- Previo al ingreso de las y los ciudadanos al Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, bajo las modalidades de nombramiento y contratos de servicios ocasionales la UATH garantizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la LOSEP y Art. 3 de su Reglamento General.

En caso de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados, previo a su suscripción se observará lo dispuesto en el Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP, reformado mediante Decreto Ejecutivo 813 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio del 2011, contando previamente con los sustentos técnicos.

Art. 6.- Inhabilidades y prohibiciones.- Será responsabilidad de la UATH, determinar si previo al ingreso al servicio público, las personas no se encuentren inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos determinados en el Capítulo II de la LOSEP y Capítulo II, Secciones 2da y 3ra de su Reglamento General.

Art. 7.- Ingreso de extranjeros.- Los responsables de las Unidades Administrativas por necesidades institucionales deberán justificar técnica y planificadamente la necesidad del requerimiento de la contratación de personal extranjero, quienes además de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 5 de la LOSEP y Arts. 3 y 4 de su Reglamento General, deberán contar previo contratación del informe técnico favorable emitido por la UATH y autorización del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO III

Régimen Interno Institucional

Sección 1ra.

Jornada de Trabajo

Art. 8.- Jornada y horario de trabajo.- La jornada ordinaria de trabajo para las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, será de 8 ocho horas diarias de trabajo efectivo y continuo, durante los cinco días de la semana de lunes a viernes, con (40) cuarenta horas semanales de labores, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Art. 25 de la LOSEP.

La jornada diaria de trabajo iniciará a las 08H00 y concluirá a las 17H00, con un período de receso o descanso una hora para el almuerzo, tiempo que no estará incluido dentro de dicha jornada.

El tiempo asignado para almuerzo se establecerá de acuerdo a las necesidades institucionales, por parte de la UATH, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, y no dejar de atender al público; este horario se encuentra dividido en turnos de una hora de duración.

De acuerdo a la naturaleza de sus funciones, actividades y tareas que ejecutan los Proyectos Institucionales o excepcionalmente otras unidades administrativas, el jefe inmediato debe remitir a la UATH el horario de trabajo de las y los servidores a su cargo, para el correspondiente registro y control.

Art. 9.- Registro y Control.- Con el objeto de mantener un control de asistencia y puntualidad de la jornada ordinaria de trabajo, las y los servidores deberán registrar su ingreso y salida de la Institución en el sistema biométrico, debiendo para el efecto ocupar inmediatamente su puesto de trabajo una vez que se encuentren en las instalaciones del Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN.

Para la salida e ingreso de una hora del horario de almuerzo, las y los servidores deberán registrar el uso del horario asignado.

En el evento de que las y los servidores por el cumplimiento de sus obligaciones no puedan acudir dentro del horario asignado para el almuerzo, el Jefe inmediato de la Unidad Administrativa correspondiente podrá autorizar el acceso a este servicio dentro de un horario distinto por aquella ocasión.

En el caso de cumplimiento de asuntos oficiales por disposición de la autoridad competente la o el servidor debe poner en conocimiento de la UATH sobre el tiempo efectivamente utilizado para esta actividad, de acuerdo al procedimiento establecido por la misma y se proceda con el respectivo registro y justificación.

Art. 10.- Omisión de registrar marcación.- En el caso de que la o el servidor no haya registrado el ingreso o salida de su jornada de trabajo o del horario del almuerzo tendrá que justificar esta omisión por escrito a su Jefe inmediato,

con un máximo de 48 horas después de suscitado el particular, de acuerdo al procedimiento establecido por la UATH, caso contrario se lo considerará como falta.

Art. 11.- Control del Registro.- La UATH es la responsable del control de la asistencia diaria a través del sistema establecido para su efecto y mensualmente presentará un informe estadístico de atrasos, faltas y salidas del personal, al Director Ejecutivo o su delegado, y en el caso de que existan irregularidades respecto de algún caso en particular se deberá levantar un informe individual para determinar las acciones correctivas de ser el caso.

El control de permanencia de las y los servidores es responsabilidad de los jefes inmediatos de cada una de las Unidades Administrativas quienes deberán reportar a la UATH las novedades, permisos, faltas o ausencias que se produjeren durante la jornada de trabajo.

Cuando la UATH considere necesario, realizará un control de asistencia sin previo aviso durante la jornada de trabajo, de lo cual deberá levantar un informe con las novedades respectivas, para determinar las acciones correctivas de ser el caso.

Art. 12.- Atrasos.- Se considerará como atraso la falta de puntualidad en la hora establecida para el ingreso a la jornada de trabajo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, así como el incumplimiento del horario designado para el almuerzo.

En el caso de que el atraso sea por condiciones exógenas (vías en mal estado, cierre de calles, accidentes de tránsito, derrumbes, etc.), ajenas a su voluntad que provocaron el ingreso tardío a la Institución de las y los servidores, se podrá justificar el mismo, mediante el procedimiento establecido por la UATH.

Art. 13.- Atrasos y Faltas no justificados.- El hecho de que la o el servidor no justifique adecuadamente su ausencia o atraso a la jornada ordinaria de trabajo definida por la Institución, será considerada como falta injustificada, motivo por el cual las y los servidores deberán reportarlas por cualquier medio a su jefe inmediato y justificarlas a más tardar el día siguiente de producido el hecho, mediante el procedimiento establecido por la UATH; caso contrario la UATH de oficio o por pedido del jefe inmediato, procederá con la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda, previa aplicación del procedimiento de régimen disciplinario contemplado en el presente Reglamento Interno.

Sección 2da. Deberes y Prohibiciones

Art. 14.- Deberes.- Son deberes de las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, además de los señalados en el Art. 22 de la LOSEP, los siguientes:

a) Cumplir puntualmente con el horario de ingreso a la jornada ordinaria de trabajo establecida para el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN;

- b) Comunicar al jefe inmediato superior por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor que no le permitan concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo en el mismo día, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. La UATH se reserva el derecho de verificar la veracidad sobre los motivos de la ausencia de la o el servidor;
- c) Mantener estricta lealtad al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, y respeto a sus superiores y compañeros;
- d) Cumplir con el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
- e) Entregar los trabajos asignados y prestar los servicios al usuario en los plazos legales y administrativamente establecidos;
- f) Acreditar su condición de servidor/a del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, mediante la credencial emitida, durante la jornada diaria de trabajo;
- g) Registrar el ingreso y salida diaria de la institución, así como el horario destinado para el almuerzo o cuando por cualquier motivo deban salir de las instalaciones de la Institución;
- h) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los asuntos y documentos que deban conocer en razón de su puesto, aún después de haber cesado en el puesto, absteniéndose de divulgar o hacer trascendente cualquier información que solamente deba hacerse conocer a los interesados mediante el trámite legal o reglamentario correspondiente;
- i) Proporcionar la información y rendir la versión en los sumarios administrativos, cuando sea requerido;
- j) Proporcionar la información necesaria que permita mantener actualizado su expediente personal en la Dirección de Administración del Talento Humano;
- k) Instruir al personal de menor nivel sobre las normas, procedimientos de trabajo, reglamentos y disposiciones de la institución;
- l) Justificar sus ausencias a su lugar de trabajo por cualquier motivo, en el plazo máximo de dos días laborables;
- m) Asistir con el uniforme entregado por la institución tanto el personal femenino como masculino de lunes a jueves, hacer buen uso de los mismos y precautelar su buen mantenimiento; el día viernes se podrá utilizar traje semiformal.
- n) Para las y los servidores que no posean uniformes entregados por la institución deberán de lunes a jueves vestir traje formal; el día viernes se podrá utilizar traje semiformal.

- o) Prestar toda la colaboración que fuere posible sin poner en riesgo su integridad, en caso de riesgo o siniestro inminente que amenace a la o las personas, o pertenecientes a la Institución.
 - p) Cuidar de los bienes, mobiliario, equipos, maquinarias, documentos, herramientas informáticas tales como; computadoras y equipos, etc, que le hubieren sido entregados para el desempeñar su trabajo con la finalidad de mantenerlos, custodiarlos, y conservarlos en buen estado y funcionamiento.
 - q) Asistir obligatoriamente a los eventos de capacitación que le convocare el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.
 - r) Reportar oportunamente las faltas del personal a su cargo o supervisión, y solicitar las respectivas sanciones conforme lo determina el Régimen Disciplinario del Presente Reglamento Interno.
 - s) Cumplir a más de las tareas de su puesto, las demás que se asigne como parte de apoyo o aporte técnico profesional y con carácter permanentes, por parte de la autoridad inmediata superior; acorde a su perfil y especialidad; las mismas que deben ser puestas en conocimiento de la Dirección de Talento Humano o sus unidades desconcentradas para su aprobación.
 - t) Atender al público interno y externo tanto en forma personal como telefónicamente, o por cualquier otro medio, con rapidez, solvencia, eficiencia, calidez y cortesía, empleando lenguaje apropiado, respetuoso.
 - u) Reintegrarse a su puesto de origen una vez concluidas las comisiones de servicios con o sin remuneración y cambios administrativos.
 - v) Cumplir con todo el trabajo pendiente antes de hacer uso de sus vacaciones, dejando constancia de comunicar esto a su jefe inmediato;
 - w) Informar a la UATH o autoridad competente sobre la presunción o ejecución de actos de corrupción, de los que tuviera conocimiento;
 - x) Cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IV del Código de Ética para las y los Servidores de la Institución; y
 - d) Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de informes, dictámenes finales o información oficial que corresponden emitir a las autoridades en el ámbito de su competencia;
 - e) Acceder a las bases de datos sin autorización de las distintas Unidades Administrativas de la Institución;
 - f) Divulgar la información o datos confidenciales conocidos en razón de su cargo; a excepción de los datos y/o información que se deba dar a otras dependencias, otros procesos o al público por la obligación propia de la función realizada; previa autorización de la autoridad inmediata superior.
 - g) Utilizar las instalaciones, maquinarias, equipos, vehículos o bienes materiales del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN para actividades ajenas a sus funciones específicas, salvo autorización expresa de la Autoridad Nominadora;
 - h) Compartir y/o utilizar claves de terceras personas para acceder a servidores, ordenadores, aplicaciones informáticas, equipos informáticos de la institución y afectar la información digitalizada allí contenida, utilizar o divulgar dicha información o usar o beneficiarse fraudulentamente de la misma;
 - i) Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.
 - j) Autorizar o permitir que trabajen personas en calidad de meritorios o ad-honorem, es decir, sin nombramiento o el contrato respectivo;
 - k) Permitir que personas ajenas a la institución permanezcan en el lugar de trabajo, sin justificación alguna como son vendedores, promotores, impulsores, etc;
 - l) Dar uso indebido a la tarjeta electrónica de aproximación (TEA) credencial de identificación institucional;
 - m) Permanecer en las oficinas del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN después de las horas laborables o durante los días feriados o de descanso obligatorio, realizando actividades ajenas a las funciones, salvo los casos en que lo exijan las necesidades institucionales y el servidor esté autorizado para ello;
 - n) Presentarse al trabajo en impropias condiciones, falta de aseo, vestuario, desobedecer las medidas y las normas de seguridad industrial y salud ocupacional exigidos por la Ley;
 - o) Obstaculizar una investigación administrativa por acción u omisión;
- Art. 15.- Prohibiciones.-** Son prohibiciones de las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización, a más de las contempladas en el Art. 24 de la LOSEP, las siguientes:
- a) Excederse en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
 - b) Abrogarse funciones y/o atribuciones que no le hayan sido autorizadas ni delegadas;
 - c) Emitir certificaciones a nombre de alguna área institucional de cualquier tipo, sin tener autorización o competencia para aquello;

- p) Ofender de palabra u obra a sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general; usar violencia, gritos o dar golpes a otros cualquiera sea la intención.
- q) Proporcionar información oficial, confidencial o personal de los servidores y funcionarios, sea verbal o escrita, sin la autorización correspondiente; y,
- r) Utilizar numeración oficial o memorandos de la unidad administrativa en donde labora para trámites personales.
- s) Registrar el control de asistencia de otro compañero, alterar, borrar, rectificar, destruir o desaparecer los registros de asistencia, o cualquier otro documento que fuera aprobado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.
- t) Grabar, fotografiar y propagar rumores que vayan en desprestigio de la institución, autoridad o servidor.
- u) Encontrarse en el lugar de trabajo bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- v) Abusar de la autoridad que le confiere para acosar, desdeñar o herir emocionalmente a otros en el ámbito laboral, a través de reiterativas acciones.
- w) El uso del uniforme debe ser utilizado de manera obligatoria y exclusivamente para actividades laborales. Queda determinantemente prohibido hacer uso del mismo en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas y similares.
- x) Desobedecer los fallos judiciales, laudos arbitrales y decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
- y) Alterar de cualquier documento oficial como acciones de personal, certificados, criterios, estudios, informes, dictámenes, en favor del mismo o terceros.

Art. 16.- Derechos.- Son derechos de las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, los que se encuentran contemplados en la LOSEP y su Reglamento General, la UATH velará por el fiel cumplimiento de los mismos.

Sección 3ra.

Vacaciones

Art. 17.- Vacaciones.- Las y los servidores tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones anuales pagadas, siempre que hubiesen trabajado once (11) meses continuos o la parte proporcional de las mismas según el tiempo laborado.

Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o

que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta (60) días por necesidad de servicio.

Art. 18.- Programación.- Para la concesión de las vacaciones se considerará la fecha de ingreso y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH y aprobado por el Director Ejecutivo o su delegado, a fin de que en el periodo al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN y el goce del derecho adquirido.

La programación de las vacaciones de las y los servidores, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que de manera conjunta se establezcan los periodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año.

Si los calendarios elaborados por los responsables de cada unidad, no han sido presentados hasta la fecha indicada, la UATH, queda facultada para prepararlos y ejecutarlos. El calendario de vacaciones entrará en vigencia a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

Art. 19.- Procedimiento.- Los servidores deberá enviar a la UATH con 15 días de anticipación, la solicitud de vacaciones suscrita con la firma de aprobación de su Jefe inmediato superior.

En el caso de los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior, deberán enviar su solicitud de vacaciones con la firma de su Jefe inmediato Superior al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN o su delegado, quien previo análisis, aprobará dicha solicitud y reasignará a la UATH para la respectiva legalización.

Art. 20.- Autorización.- Las vacaciones se concederán a las y los servidores en la fecha prevista en el cronograma del Plan de Vacaciones, autorizadas por el Jefe inmediato de cada unidad administrativa, siempre y cuando la o el servidor cumpla con el procedimiento establecido por la UATH.

Art. 21.- Suspensión de vacaciones.- Si por necesidad institucional las vacaciones fueran suspendidas, previa petición escrita o con sumilla por parte del Jefe inmediato o del Director Ejecutivo o su delegado, el responsable de la unidad administrativa en común acuerdo con la o el servidor podrá anticiparlas o diferirlas dentro del siguiente periodo en el que la o el servidor tiene derecho a sus vacaciones, para lo cual fijará la nueva fecha en que hará uso de las mismas, comunicando a la UATH, quien modificará el calendario aprobado, por una sola vez dentro del mismo periodo determinado en la planificación establecida de vacaciones, con el fin de que no se produzca su acumulación más allá de los sesenta días permitidos en la Ley.

Art. 22.- Anticipo de vacaciones.- El Jefe inmediato podrá conceder anticipo de días imputables a vacaciones

para las y los servidores, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado que la o el servidor tenga derecho al momento de la solicitud y conforme a la duración del contrato o nombramiento suscrito.

En el caso de solicitar un anticipo de vacaciones de acuerdo al Art. 30 del Reglamento General de la LOSEP, se podrá conceder el tiempo proporcional trabajado. En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no gozadas.

Art. 23.- Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- Conforme lo dispone el Art. 31 del Reglamento General a la LOSEP, cuando la o el servidor cesare en funciones sin haber hecho uso del periodo de vacaciones al que tenga derecho, éstas serán compensadas en dinero en su liquidación, sobre la base de la remuneración mensual unificada que perciba al momento de su desvinculación, considerando que tendrá una acumulación máxima de sesenta (60) días. La UATH remitirá a la Dirección Financiera la información que corresponda para la liquidación de haberes sobre la base de los documentos que reposan en los expedientes de cada una de las y los servidores.

Art. 24.- Personal caucionado.- Los servidores caucionados se le concederá vacaciones, previo la presentación del informe respectivo sobre la custodia de fondos o bienes según el caso y la suscripción del acta entrega-recepción con la persona que lo sustituye.

Art. 25.- Vacaciones posteriores a la licencia por maternidad y paternidad.- Concluido el período de licencia por maternidad o paternidad, la o el servidor, dependiendo del caso, podrá solicitar las vacaciones que le corresponda, previa autorización escrita de su jefe inmediato de acuerdo al cálculo de los días que le corresponden para la reprogramación de las fechas establecidas en el calendario de vacaciones.

Art. 26.- Vacaciones del personal en comisión de servicios.- Las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en otras Instituciones del Estado, para efecto de vacaciones se sujetarán a la reglamentación y programación interna de cada Institución donde se encuentren prestando sus servicios.

Si la entidad requirente no llegare a conceder vacaciones a la o el servidor, una vez que se reintegre será considerado este tiempo dentro del cronograma del Plan de Vacaciones del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, reconociendo los días que legalmente le corresponden previa certificación de la UATH de la Institución en la que prestó servicios mediante comisión, sin que pueda superar los 60 días.

Art. 27.- Trámite de vacaciones.- Las vacaciones se solicitarán de acuerdo al procedimiento vigente

establecido por la UATH y se concederán conforme a las fechas previstas en el calendario de planificación aprobado por el Director Ejecutivo del INEN o su delegado.

CAPITULO IV

Licencias, Comisiones y Permisos

Sección 1ra.

Licencias con o sin Remuneración

Art. 28.- Licencias con remuneración.- Las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, tienen derecho a las licencias con remuneración establecidas en el Art. 27 de la LOSEP, y Sección 1a. del Capítulo III, Título II de su Reglamento General; la UATH tendrá la responsabilidad de observar los procedimientos a seguirse para la concesión de cada una de las licencias.

Art. 29.- Por enfermedad.- De conformidad con el Art. 27 de la LOSEP, literal a) y b) y Art. 33 de su Reglamento General, las y los servidores tendrán derecho a licencias por enfermedad, siempre que se justifique con la certificación del profesional que atendió el caso mediante el procedimiento establecido por la UATH donde se receptorá las certificaciones médicas que justifiquen la imposibilidad física, psicológica, enfermedad grave, catastrófica o accidente que sufre la o el servidor dentro del término de tres días de haberse suscitado el hecho.

Para el caso de los permisos para rehabilitación, se debe adjuntar los certificados que especifiquen el tiempo efectivo que la o el servidor hará uso de esta licencia.

Art. 30.- Por maternidad y paternidad.- Las servidoras que laboran en el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, tendrán derecho a licencia con remuneración por maternidad desde dos semanas anteriores al parto, las que se imputará a las doce semanas correspondientes a la licencia de maternidad.

Los servidores tendrán derecho a la licencia con remuneración por paternidad de diez días contados desde el nacimiento de la o el niño, cuando el parto es normal, en el caso de nacimientos múltiples o parto por cesárea, tendrá derecho a 5 días más, por nacimientos prematuros o de cuidados especiales se prolongará la licencia 8 días adicionales, cuando hayan nacido con enfermedades degenerativas terminales o irreversibles o con un grado de discapacidad severa el padre podrá tener una licencia con remuneración por 25 días, y en el caso de fallecimiento de la madre en el parto o en periodo de maternidad, el padre podrá hacer uso de la licencia o parte de la licencia que le correspondía a la madre, conforme lo determinan los literales e) y f) del Art. 27 de la LOSEP.

Corresponde a la UATH, verificar el procedimiento y registro de las licencias otorgadas previa la presentación de los certificados médicos avalados por el IESS o centros de salud pública.

Art. 31.- Por adopción.- Las y los servidores que laboran en el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, tendrán derecho a licencia con remuneración en el caso de

ser padres adoptivos, por quince días contados a partir de la fecha en la que la o el niño fuere legalmente entregado, de conformidad con lo determinado en el literal g) del Art. 27 de la LOSEP.

Art. 32.- Atención de hijos hospitalizados.- De conformidad con el Art. 27 de la LOSEP, literal h) y Art. 37 de su Reglamento General, las y los servidores tendrán derecho a licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, por el tiempo estipulado en la LOSEP, si los dos padres pertenecieren al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, podrán acogerse a la licencia en forma conjunta, continua o alternada, debiendo presentar un certificado médico y de hospitalización individual.

Las y los servidores deberán presentar los justificativos a la UATH de acuerdo al procedimiento establecido, para su registro y control.

Art. 33.- Calamidad doméstica.- Las y los servidores tendrán derecho a licencia con remuneración por calamidad doméstica, conforme a los términos que determina el literal i) del Art. 27 de la LOSEP y las regulaciones determinadas en el Art. 38 de su Reglamento General. Las y los servidores deberán presentar los justificativos ante la UATH institucional para el registro de los eventos que se susciten por estas circunstancias debidamente respaldados para los efectos de la concesión de esta licencia, mediante el procedimiento establecido por la UATH.

Art. 34.- Por Matrimonio o Unión de Hecho.- Las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, que contraigan matrimonio o unión de hecho legamente reconocida, tendrán derecho a una licencia con remuneración de hasta tres días hábiles continuos en total, pudiendo solicitarla antes o después de ocurrido el hecho, de acuerdo al procedimiento establecido por la UATH, de conformidad con el literal j) del Art. 27 de la LOSEP y Art. 39 de su Reglamento General.

Art. 35.- Licencias sin remuneración.- Las y los servidores de esta Institución podrán hacer uso de las licencias sin remuneración previo informe favorable de la UATH, en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, tal como lo determina el Art. 28 de la LOSEP y lo que disponen los artículos 40 al 44 de su Reglamento General, mediante el procedimiento establecido por la UATH.

Art. 36.- Para asuntos particulares.- De conformidad con el Art. 28 de la LOSEP, literal a) y Art. 40 de su Reglamento General, las y los servidores podrán solicitar licencia sin remuneración, mediante el procedimiento establecido por la UATH, para efectuar cualquier asunto de índole personal o particular, los jefes inmediatos podrán conceder hasta quince días de licencia sin remuneración durante cada año hasta sesenta días durante cada año, previa autorización del Director Ejecutivo o su delegado, siempre que la UATH emita el informe favorable que sustente que la ausencia de la o el servidor no afectará a la gestión de la unidad.

Art. 37.- Estudios de post-grado.- Para que las y los servidores de carrera del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN que se acojan a la licencia sin remuneración para estudios de posgrado, la UATH mediante informe técnico debe sustentar que los estudios a desarrollarse por parte de la o el servidor postulante generarían interés institucional el mismo que debe tener relación con el puesto que ocupa y que tenga afinidad con la carrera o profesión del servidor y se cuente con el aval de su Jefe inmediato a fin de contar con el fundamento técnico previo a la emisión del dictamen favorable, según lo señala el Art. 41 del Reglamento General a la LOSEP, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1266, publicado en el Registro Oficial No. 774, de 24 de agosto de 2012; el tiempo para acogerse a esta licencia es de dos años, mismo que debe ser devengado por la o el servidor a quien se le otorgue esta licencia, acorde a las regulaciones determinadas en el Art. 211 del Reglamento General a la LOSEP, mediante el procedimiento establecido por la UATH.

Art. 38.- Cumplimiento del servicio militar.- De conformidad con el Art. 28 de la LOSEP, literal c) y Art. 42 de su Reglamento General, las y los servidores podrán solicitar licencia sin remuneración, mediante el procedimiento establecido por la UATH, cuando deba cumplir el servicio militar, por el tiempo que dure el servicio, teniendo la obligación de presentarse a laborar en el plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha de su conclusión. A su restitución deberá consignar ante la UATH, el certificado que acredite el cumplimiento del servicio militar, mismo que deberá ser presentado en original o copia certificada.

Art. 39.- Reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular.- De conformidad con el Art. 28 de la LOSEP, literal d) y Art. 43 de su Reglamento General, las y los servidores de carrera podrá solicitar licencia sin remuneración, mediante el procedimiento establecido por la UATH, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de conformidad con la Ley de algún ciudadano elegido por votación popular siempre que conste como alterno o alterna del dignatario o dignataria electo por votación popular, previo informe de la UATH y la correspondiente autorización del Director Ejecutivo o su delegado, para lo cual deberá adjuntar el acta de posesión ante el organismo correspondiente.

Art. 40.- Participar como candidata o candidato de elección popular.- De conformidad con el Art. 28 de la LOSEP, literal e) y Art. 44 de su Reglamento General, las y los servidores tendrá derecho a solicitar licencia sin remuneración, mediante el procedimiento establecido por la UATH, para que participe como candidato en un proceso de elección popular. La licencia correrá desde el momento en que se inscribió como candidato en el Organismo Electoral, hasta la proclamación de resultados; dicha licencia se extenderá durante todo el tiempo que dure el ejercicio del cargo, en caso de haber sido electo.

En el evento de que la o el servidor resulte electo, debe reintegrarse a sus funciones al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN hasta posesionarse de su cargo

conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, fecha en la que el servidor iniciará la licencia sin remuneración para ejercer la dignidad de elección popular que corresponda.

Sección 2da.

Comisiones de Servicios con y sin Remuneración

Art. 41.- Comisión de servicios con remuneración.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la LOSEP y 45 al 48 de su Reglamento General, la servidora o el servidor de carrera del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, podrá prestar sus servicios con remuneración en otra Institución del Estado dentro o fuera del país, hasta por dos (2) años, previa autorización del Director Ejecutivo o su delegado, siempre y cuando la UATH emita informe favorable que contenga la solicitud de la Autoridad Nominadora o su delegado de la Institución requirente y la aceptación escrita de la servidora o servidor.

Para efectuar estudios regulares de posgrados, que beneficien a la Institución, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la UATH, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la Institución. En estos casos de igual manera se suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, se obliga a prestar sus servicios en la Institución autorización expresa e irrenunciable en el sentido de que la institución, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes por el triple del tiempo que duren los estudios, además constará la del proceso de formación o capacitación.

La o el servidor conservará todos los derechos y beneficios adquiridos en el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, y una vez concluida esta comisión, será reintegrado a su puesto original de trabajo.

Al concluir la comisión la o el servidor deberá reintegrarse a su puesto de origen, y de persistir la necesidad institucional se solicitará un nuevo requerimiento.

Art. 42.- Informe Previo.- La UATH emitirá un informe que contenga los sustentos y respaldos que justifiquen la concesión de servicios con remuneración, argumentando que el mismo no alterará el normal desenvolvimiento de la Institución y el cumplimiento de los requisitos de la o el servidor, a fin de que la autorización por parte del Director Ejecutivo o su delegado se encuentre respaldada con el cumplimiento de la LOSEP y su Reglamento General.

Bajo ningún concepto la o el servidor podrá ausentarse de la Institución sin la correspondiente acción de personal suscrita por el Director Ejecutivo o su delegado.

Art. 43.- Comisión de servicios sin remuneración.- Conforme lo establecen los artículos 31 de la LOSEP y 51 de su Reglamento General, el Director Ejecutivo del INEN o su delegado, podrá conceder a las y los servidores de carrera, la comisión de servicios sin remuneración, previa aceptación por escrito de la servidora o servidor y

hasta por seis (6) años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la UATH, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un (1) año de servicios en el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.

Mientras dure esta comisión, no tendrá derecho a recibir remuneración ni ingreso complementario alguno por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, y una vez concluida la servidora o servidor será reintegrado a su puesto de origen.

Art. 44.- Informe previo.- La UATH emitirá un informe que contenga los sustentos y respaldos que justifiquen la concesión de servicios sin remuneración, argumentando que el mismo no alterará el normal desenvolvimiento de la Institución y el cumplimiento de los requisitos de la o el servidor, a fin de que la autorización por parte del Director Ejecutivo del INEN o su delegado se encuentre respaldada con el cumplimiento de la LOSEP y su Reglamento General.

Sección 3ra.

Permisos

Art. 45.- Permisos.- Las y los servidores podrán solicitar permiso conforme a lo dispuesto en el Art. 33 y 34 de la LOSEP y Sección VI del Capítulo III del Título II de su Reglamento General, en los siguientes casos:

a) Para estudios regulares.- De conformidad con el Art. 33 de la LOSEP y Art. 59 de su Reglamento General, las y los servidores de carrera tendrán derecho a solicitar permiso para estudios regulares en establecimientos de educación básica, post bachillerato, institutos, universidades y escuelas politécnicas.

En el caso de contratos de servicios ocasionales se podrá otorgar este permiso de conformidad con las necesidades institucionales siempre que la o el servidor recupere el tiempo solicitado.

Para los servidores vinculados mediante nombramiento provisional no se otorgará permiso para estudios.

b) Para atención médica.- De conformidad con el Art. 33 de la LOSEP y Art. 60 de su Reglamento General, las y los servidores tendrán derecho a solicitar permiso hasta por dos horas diarias dentro de la jornada de trabajo, para recibir atención médica, el que deberá ser comunicado previamente a su Jefe inmediato y justificado de acuerdo al procedimiento establecido por la UATH, presentando el correspondiente certificado de atención médica validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otro centro de salud pública.

c) Para el cuidado del recién nacido.- De conformidad con el Art. 33 de la LOSEP y Art. 61 de su Reglamento General, las servidoras tendrán derecho a solicitar permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia por maternidad; el horario

será establecido por la servidora y suscrito por su Jefe inmediato adjuntando la documentación de respaldo correspondiente, quien comunicará a la UATH, para que emita la acción de personal respectiva.

- d) **Para los directivos de la Asociación de las y los Servidores.-** En el evento de conformar una Asociación de Servidores y Servidoras se concederá este permiso de conformidad al plan de trabajo presentado al Director Ejecutivo o su delegado, no podrá superar las 10 horas mensuales y no será acumulable de acuerdo al Art. 62 del Reglamento General a la LOSEP, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1266, publicado en el Registro Oficial No. 774 del 24 de agosto del 2012.
- e) **Para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la LOSEP y 63 de su Reglamento General, las y los servidores tendrán permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo la protección de la o el servidor y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas por el IESS o centros de salud pública y/o certificado del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), de ser el caso, previo informe de la UATH.
- f) **Para matriculación de hijos o hijas.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la LOSEP y Art. 64 de su Reglamento General, las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN pueden acogerse a este permiso, hasta por dos horas diarias por cada hijo(a) en establecimientos educativos de educación básica y bachillerato, comunicado previamente a su Jefe inmediato y justificado de acuerdo al procedimiento establecido por la UATH.
- g) **Para asuntos oficiales.-** Cuando la o el servidor por disposición de la autoridad competente, tenga que realizar actividades oficiales dentro de la jornada de trabajo, deberá informar a la UATH sobre el cumplimiento de las mismas, de acuerdo al procedimiento establecido, siempre y cuando cuente con la autorización previa del jefe inmediato, consignando el tiempo de duración de trabajo institucional, una vez reintegrado a sus funciones.
- h) **Permisos Imputables a vacaciones.-** De conformidad con el Art. 34 de la LOSEP y Art. 65 de su Reglamento General, las y los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, podrán hacer uso de permisos particulares con cargo a vacaciones para atender cualquier asunto personal, con autorización previa del jefe inmediato superior. El tiempo que se conceda a la o el servidor deberá ser proporcional al número de días que tenga de vacaciones, de acuerdo al tiempo de servicios que tenga en la Institución.

CAPÍTULO V TRASLADOS, TRASPASOS, CAMBIOS E INTERCAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 46.- Traslado administrativo.- El traslado administrativo es el movimiento de la o el servidor público de un puesto a otro que se encuentre vacante dentro del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, siempre y cuando ambos puestos tengan igual remuneración, que no implique cambio de domicilio, que la servidora o el servidor a trasladarse cumpla con los requisitos establecidos en el puesto vacante y que el traslado no implique menoscabo de sus derechos previo informe favorable emitido de la UATH.

Para el traslado administrativo no se requiere de la aceptación previa de la servidora o servidor, salvo que el traslado sea a un lugar distinto al del domicilio habitual del titular del puesto, para su aplicación se observará lo establecido en el Art. 35 de la LOSEP.

Art. 47.- Informe Técnico.- La UATH deberá emitir un informe técnico en el que se establecerán las razones por las cuales el traslado administrativo es necesario, sustentado en o que dispone el Art. 68 del Reglamento General a la LOSEP; y conforme lo determina la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano emitida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 48.- Traspaso de puesto.- El Director Ejecutivo del INEN o su delegado podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la Institución u otra Institución del Estado, para lo cual se contemplará lo estipulado en el Art. 37 de la LOSEP y Art. 69 de su Reglamento General.

Los trasposos de puestos a otras unidades del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se efectuarán con el informe técnico de la UATH y con la respectiva reforma al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Institucional.

En el caso de traspaso a un lugar distinto al del domicilio habitual del titular del puesto, se requerirá previamente la aceptación por escrito de la o el servidor.

Art. 49.- Informe Técnico.- La UATH deberá emitir un informe técnico en el que se establecerán las razones por las cuales se dispone el traspaso de puestos.

En el caso de los trasposos de puestos a otras instituciones se deberá contar a más del informe de la UATH, con los dictámenes de los Ministerios del Trabajo y de Finanzas en los casos previstos en el Art. 37 de la LOSEP y con las correspondientes reformas a los presupuestos y distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las instituciones involucradas en el proceso. Para este efecto se contemplará lo estipulado en el Art. 70 del Reglamento General a esta Ley; y conforme lo determina la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano emitida por el Ministerio Trabajo.

Art. 50.- Cambio administrativo.- El Director Ejecutivo del INEN o su delegado, podrá autorizar el cambio administrativo entre distintas unidades de la entidad por las razones que establece el Art. 38 de la LOSEP y Art. 71 de su Reglamento General; para ello se contará con el informe favorable de la UATH.

Todo cambio administrativo tendrá una duración máxima de diez (10) meses calendario, y no deberá menoscabar la estabilidad, funciones y remuneración de la o el servidor.

Al concluir la comisión la o el servidor deberá reintegrarse a su puesto de origen, y de persistir la necesidad institucional se solicitará un nuevo requerimiento.

Art. 51.- Informe Técnico.- La UATH previamente deberá emitir un informe técnico en el que se establecerán las razones por las cuales el cambio administrativo es necesario, sustentado en la necesidad institucional derivada de la Planificación del Talento Humano, conforme lo determina la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano emitida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 52.- Intercambio Administrativo.- De acuerdo a los Arts. 39 y 40 de la LOSEP, y Arts. 73 al Art. 77 de su Reglamento General; las autoridades nominadoras, previo informe de sus respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, podrán autorizar el intercambio voluntario de puestos de las y los servidores, siempre que sean puestos de los mismos niveles profesionales, administrativos o técnicos en ambas instituciones.

Art. 53.- Informe Técnico.- La UATH previamente deberá emitir un informe técnico en el que se establecerán las razones por las cuales el intercambio administrativo es necesario, sustentado en la necesidad institucional derivada de los casos previstos en la LOSEP, la aceptación previa de la o el servidor, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento General a la LOSEP.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 54.- Responsabilidad administrativa.- Las y los servidores que incumplan con sus obligaciones o contravengan las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento General, la presente normativa interna o demás normas que regulen sus actuaciones en el ejercicio de la función pública, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada conforme al Régimen Disciplinario.

Art. 55.- Garantías.- De conformidad con lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República y 41 de la LOSEP, ninguna servidora o servidor, podrá ser sancionado sin ejercer su legítimo derecho a la defensa y el debido proceso en todas las instancias administrativas.

Art. 56.- Faltas disciplinarias.- Para la aplicación del régimen disciplinario, las faltas pueden ser leves o graves; y se lo aplicará por incumplimiento de los deberes y

obligaciones e incurrir en las prohibiciones establecidas en la LOSEP que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución

Art. 57.- Atribución Administrativa.- Las sanciones disciplinarias con amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria administrativa, suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución serán impuestas por el Director Ejecutivo o su delegado/a, previo al cumplimiento del procedimiento de régimen disciplinario establecido en la LOSEP, su Reglamento General y este Reglamento Interno.

Art. 58.- De las faltas leves.- De acuerdo a lo que dispone el literal a) del Art. 42 de la LOSEP y Art. 81 de su Reglamento General, las faltas leves corresponden a aquellas omisiones o acciones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño; que no se contrapongan a las disposiciones administrativas vigentes, y que no perjudiquen gravemente al normal desarrollo y desenvolvimiento del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, y de acuerdo a la gravedad de las mismas se clasifican en:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Sanción Pecuniaria Administrativa

Art. 59.- Amonestación verbal.- Se impondrá amonestación verbal a la o el servidor, cuando incumpla sus deberes u obligaciones, y serán impuestas en los siguientes casos: Incumplir los deberes determinados en el Art. 22 de la LOSEP, descritos en los siguientes literales:

- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; y,
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley.

e) Incumplir con los siguientes deberes establecidos en el Art. 14 del presente Reglamento Interno: a), b), f), e), g), n), r), v), t), u), l),m),j) y o)

f) Incurrir en las siguientes prohibiciones establecida en el Art. 15 del presente Reglamento Interno: a), e), g), i), l) w).

Art. 60.- Amonestación escrita.- Se impondrá amonestación escrita a la o el servidor, cuando desacate sus deberes u obligaciones, siempre y cuando estas acciones u omisiones no perjudiquen considerablemente el normal desarrollo de la gestión institucional; y serán impuestas en los siguientes casos:

Incumplir los deberes determinados en el Art. 22 de la LOSEP, descritos en los siguientes literales:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y,

i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente. Incumplir con los siguientes deberes establecidos en el Art. 14 del presente Reglamento Interno: d), e), h), i), u), v), k), n),q),s) y x)

Incurrir en las siguientes prohibiciones establecidas en el Art. 15 del presente Reglamento Interno: a), b), q), o), p), w), v),t),n) y m)

Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que ha recibido dos o más amonestaciones verbales, en el periodo de un año calendario, serán sancionados con amonestación escrita.

Art. 61.- Sanción pecuniaria administrativa.- Se impondrá a la o el servidor, cuando desacate sus deberes u obligaciones, siempre y cuando estas acciones u omisiones perjudiquen gravemente el normal desarrollo de la gestión institucional; y serán impuestas en los siguientes casos:

Incumplir los deberes determinados en el Art. 22 de la LOSEP, descritos en los siguientes literales:

e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; y,

j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Incumplir con los siguientes deberes establecidos en el Art. 14 del presente Reglamento Interno: p), h), c), r),w), v) y s)

Incurrir en las siguientes prohibiciones establecidas en el Art. 15 del presente Reglamento Interno: a), b), c),d), g), i), k), n),l),o),s) y u)

La sanción pecuniaria administrativa o multa no podrá exceder del equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor y será determinado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En caso de reincidencia, en el comedimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro de un año calendario, constituirá causal de sanción de suspensión sin goce de remuneración o destitución previa la instauración del correspondiente sumario administrativo.

Art. 62.- Procedimiento para la imposición de sanción de las faltas leves.- Se desarrollarán de la siguiente manera:

a) Cuando viniere en conocimiento de la UATH el presunto cometimiento de una falta disciplinaria por parte de la o el Servidor del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, la UATH analizará la información remitida para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan;

b) Conocido y analizado por la UATH estos hechos, a fin de cumplir con las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso, se solicitará por escrito a la o el servidor que presuntamente incurrió en falta leve la justificación correspondiente y las pruebas de descargo a las que se crea asistido, en base a los documentos que motivaron la investigación que serán adjuntados a la solicitud. Para este efecto se concederá el término de tres días laborables para su contestación.

c) Una vez recibidas las pruebas de descargo y analizados los fundamentos de hecho y de derecho presentados en la investigación, la UATH mediante Informe Técnico recomendará al Director Ejecutivo o su delegado la determinación del tipo de sanción administrativa en aplicación del Régimen Disciplinario correspondiente.

d) El Director Ejecutivo o su delegado una vez recibido el informe de la UATH, dispondrá la imposición de la sanción correspondiente o el archivo de la causa, según lo disponga.

e) Recibida la disposición de sancionar por parte del Director Ejecutivo o su delegado, la UATH elaborará la

Acción de Personal con la motivación correspondiente que respalde el sustento de la sanción a ser impuesta.

Art. 63.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que alteren gravemente el ordenamiento jurídico o institucional, se sancionarán con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previo el trámite del sumario administrativo correspondiente, que se ejecutará en aplicación de las garantías del debido proceso, respetando el derecho a la defensa, aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento General a la LOSEP.

La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las o los servidores.

Art. 64.- Suspensión temporal sin goce de remuneración.- Se impondrá a la o el servidor, que desacate sus deberes u obligaciones expresamente, y su efecto perjudique gravemente el ordenamiento jurídico e institucional; y serán impuestas en los siguientes casos:

Incumplir con los deberes determinados en el artículo 22 de la LOSEP a excepción del literal f), por ser causal de destitución, o incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 24 de la LOSEP a excepción de los literales desde el d) al n) por ser causal de destitución. De acuerdo a la valoración de la gravedad que la UATH establezca en el análisis de la investigación preliminar; siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sea causal de destitución.

Incurrir en las siguientes prohibiciones establecidas en el Art. 15 del presente Reglamento Interno: f),j), r) y).

Art. 65.- Destitución.- Constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será impuesta únicamente por el Director Ejecutivo o su delegado, y serán impuestas en los siguientes casos:

En los casos señalados en el Art. 48 de la LOSEP y otras causales determinadas en la Ley, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo correspondiente.

Incurrir en las siguientes prohibiciones establecidas en el Art. 15 del presente Reglamento Interno: e), f),i) y u) debido a que incurre en robo y daño a la propiedad, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que pudieran iniciarse.

Art. 66.- Procedimiento para la imposición de sanción de las faltas graves.- Para la imposición de las sanciones disciplinarias por suspensión sin goce de remuneración o destitución se aplicará el procedimiento de sumarios administrativos de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo V, Sección 3ra. del Reglamento General

a la LOSEP, y se lo aplicará respetando los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO VII CESACIÓN DE FUNCIONES

Art. 67.- Informe previo a la remoción.- La UATH aplicará las disposiciones establecidas en el Art. 11 de la LOSEP y Art. 8 de su Reglamento General referente a la remoción de las y los servidores que se encuentren impedidos de serlos, respetando los plazos y términos, considerando para ello el debido proceso y el derecho a la defensa que el Reglamento General a la LOSEP determina para la instauración del correspondiente sumario administrativo de ser el caso.

Art. 68.- Causales de cesación de funciones.- Las y los servidores cesarán en sus funciones de conformidad con el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de terminación de contratos de servicios ocasionales será de responsabilidad de la UATH garantizar la correcta aplicación y análisis de lo dispuesto en el contrato, para efectos de la desvinculación laboral.

Sobre la terminación de los nombramientos provisionales, se aplicará lo dispuesto a la LOSEP o su Reglamento General respecto al cumplimiento de la condición que motivó la vinculación temporal, o la necesidad institucional.

Art. 69.- Renuncia voluntaria formalmente presentada.- Las y los servidores presentarán su renuncia voluntaria a el Director Ejecutivo o su Delegado, con quince días de anticipación, con copia al Jefe inmediato de la unidad a la que pertenece, de acuerdo al procedimiento establecido por la UATH.

El Director Ejecutivo o su delegado podrán aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada.

Art. 70.- Casos de cesación definitiva.- De conformidad con lo establecido Art. 47 de la LOSEP y desde el Art. 102 hasta el 109 de su Reglamento General, la cesación de funciones por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente, supresión del puesto, pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada, remoción, revocatoria de mandato, ingresar al sector público sin ganar concurso de méritos y oposición, acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, retiro por jubilación y compra de renuncias con indemnización, invalidez; la UATH cumplirá con el procedimiento establecido en la LOSEP, su Reglamento General y demás normas emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 71.- Por muerte.- Cuando la o el servidor, haya fallecido, la UATH con la partida de defunción procederá a la elaboración de la acción de personal y a la liquidación

de haberes correspondiente, conforme los artículos 111 y 279 del Reglamento General a la LOSEP, para lo cual los herederos de la o el servidor cesante deberá presentar los respaldos que acrediten tal condición.

Art. 72.- Presentación de documentos.- Las y los servidores que cesen definitivamente de sus funciones deben presentar a la UATH, los requisitos establecidos en el procedimiento vigente de desvinculación laboral emitido por la UATH.

Todos los documentos solicitados en el procedimiento de desvinculación laboral se presentarán ante la UATH, en un máximo de tres días laborables a partir de la fecha de su desvinculación, con el objetivo de remitir a la Dirección Financiera esta información y se proceda con la liquidación de haberes correspondiente.

Art. 73.- Liquidación de haberes.- El pago de la liquidación de haberes a la que tenga derecho la o el ex servidor (a) será cancelado en el término de 15 días de producirse la cesación de funciones, siempre y cuando se encuentre concluido el procedimiento de desvinculación establecido por la UATH, contando con toda la documentación de descargo solicitada.

CAPÍTULO VIII DE LA SALUD OCUPACIONAL

Art. 74.- De la higiene ocupacional.- La UATH, a través del servicio médico de la Institución se basará en la aplicación práctica y efectiva de la medicina laboral, mediante:

- a) El estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo; y,
- b) El estudio de la fijación de los límites para la prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por ruido, vibraciones, exposición a materiales sólidos, líquidos, riesgos ergonómicos producidos en el trabajo.

Art. 75.- De la Seguridad Ocupacional.- El Servicio Ecuatoriano de Normalización asegurará a las y los servidores el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su Salud Ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental y social, en sujeción con los programas integrales que el Estado desarrolle para el efecto.

Art. 76.- Bienestar Social.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 del Reglamento General a la LOSEP, el Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN, procurará el desarrollo profesional y personal de las y los servidores, para lo cual la UATH diseñará un sistema de protección laboral y de bienestar social, que conduzca al mejoramiento de la eficiencia y productividad conforme a la misión, visión y objetivos institucionales.

Art. 77.- Del Plan de Salud Ocupacional.- El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, implementará

un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos:

Medicina preventiva y del trabajo, Higiene ocupacional, Seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales.

Art. 78.- Plan de acción social, cultural y deportiva.- La UATH, planificará y ejecutará actividades sociales, culturales y deportivas tendientes a conseguir un clima organizacional favorable y adecuado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los documentos y datos de los expedientes del personal y ficha de datos personales serán confidenciales y, por tanto no podrán salir de las oficinas de personal, el personal de Registro y Control serán los responsables de mantener la confidencialidad de la información, se conferirá copia o certificación solo a pedido escrito de la o el servidor o por orden escrita de la autoridad competente, la o el servidor está en la obligación de actualizar su expediente personal en el mes de enero de cada año, entregando a la UATH copias de: títulos y certificados de capacitación, cambio de estado civil, partida de nacimiento o cédula de las y los hijos, cambio de domicilio e información personal.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y a la UATH del Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN.

TERCERA.- La Normativa Interna que tiene que emitir el Ministerio de Trabajo, por efecto de la LOSEP y su Reglamento, será observada en forma obligatoria; en caso que las mismas estén en contraposición con el presente Reglamento, se aplicará la normativa emitida por el organismo rector de la gestión del talento humano.

CUARTA.- Las y los servidores que sean delegados para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Interno, salvo la autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez ejerzan por dicha delegación, conforme lo establece el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

QUINTA.- En todo lo que no esté previsto en este reglamento y su normativa complementaria, se aplicarán expresamente la LOSEP, su Reglamento y Normativas Técnicas y conexas emitidas por el Ministerio de Trabajo.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 13 de febrero de 2017.

f.) Ing. César Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.